

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley concediendo los créditos que se indican al vigente presupuesto de gastos de los Departamentos ministeriales y dando de baja los remanentes que ofrezcan los créditos del presupuesto en vigor que se mencionan.—Página 1458.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto relativo a la organización de la misma.—Páginas 1458 y 1459.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando a los Ayuntamientos de los Municipios acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de Marzo de 1925 para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado durante los cinco ejercicios económicos próximos, a partir del que comienza en 1.º de Julio de 1926.—Páginas 1459 y 1460.

Otro declarando que las Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino, que tengan débitos pendientes a favor de la Hacienda pública por contribución territorial urbana de los edificios o conventos ocupados por las mismas, podrán acogerse, en un plazo de tres meses, al beneficio de satisfacer los atrasos por fracciones, en términos análogos a los otorgados a los contribuyentes.—Páginas 1460 y 1461.

Otro relativo a la constitución de los Tribunales, número de ejercicios y materias de que han de constar los mismos, para los concursos-oposición que en lo sucesivo se convoquen para proveer plazas de Liquidadores de utilidades.—Páginas 1461 y 1462.

Otro creando en este Ministerio la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Página 1462.

Otro concediendo al tiempo de su jubilación honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gasto, a D. José Alcoverro y Font, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real.—Página 1462.

Otro ídem id. id. honores de Jefe de Administración civil, libres de gasto, a D. Joaquín Fernández Sagredo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda en la provincia de Vizcaya.—Página 1462.

Otra nombrando, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don Manuel Caballero Pérez, que lo es de la de Cáceres.—Página 1463.

Otro ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres a D. Manuel Jalón Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Página 1463.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a don José Molero y García, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 1463.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a don Julián Cáceres y de la Peña, Jefe de Sección.—Página 1463.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que el alistamiento de los mozos se efectúe por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellido y en último lugar el nombre.—Página 1463.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las vacantes ocurridas, durante el mes de Noviembre próximo pasado, en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, y comprendidas en la relación que se inserta.—Páginas 1463 y 1464.

Otra nombrando Portero quinto de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a Vicente Sánchez Morrill, que presta servicio en la Aduana de la misma capital.—Página 1464.

Otra declarando jubilado a Fausto de la Cruz Fernández, Portero tercero de la Delegación de Hacienda en Jaén.—Página 1464.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela Católica Elemental" instituida en Espejo (Córdoba) por D. Trinidad Comas Castro.—Páginas 1464 y 1465.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se concedan los permisos de importación de ganados que se mencionan.—Página 1465.

Otra ídem que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales llamen la atención de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre los estímulos que para la cesión de terrenos destinados a viveros ofrecen los artículos 3.º y 9.º del Real decreto de 17 de Octubre último.—Páginas 1465 y 1466.

Otra nombrando en turno de cesantes a D. Bernardo Juan González de Candamo Sánchez Oficial tercero de Administración de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Ciudad Real.—Página 1466.

### Administración Central.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando que el Gobierno Imperial del Japón se ha adherido al Convenio relativo a la represión de la trata de blancas.—Página 1466.

Idem que el Gobierno de la República

de China se ha adherido al mismo Convenio.—Página 1466.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires del súbdito español Juan de la Cruz Tejedor Macía.—Página 1466.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Aviso a los navegantes.—Grupo 44.—Página 1466.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Intervenidor de fondos del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).—Página 1468.

Dirección general de Comunicaciones.

Convenio para el cambio de giro postal celebrado entre la Dirección general de Correos de España y la Dirección general de Correos de México.—Página 1469.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 1470.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUANTOS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mis Decretos de 3 y 4 del corriente mes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales créditos por un importe total de 181.999,97 pesetas para satisfacer en el presente ejercicio económico los sueldos del Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Corona, así como los gastos de representación del primero, en la forma siguiente: 26.000 pesetas a la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno", con la distribución de 17.333,33 al capítulo 1.º, artículo 1.º, "Presidente del Consejo de Ministros", y 8.666,67 al mismo capítulo, artículo 2.º, "Gastos de representación del mismo"; 17.333,33 pesetas a cada una de las Secciones 2.ª "Ministerio de Estado", 3.ª "Ministerio de Gracia y Justicia", 4.ª "Ministerio de la Guerra", 6.ª "Ministerio de la Gobernación", 7.ª "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", 8.ª "Ministerio de Fomento", 9.ª "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", y 10.ª "Ministerio de Hacienda", con imputación a capítulos adicionales de las mismas, con la expresión de "Sueldo del Ministro", y 17.333,33 pesetas a la Sección 5.ª "Ministerio de

Marina", capítulo 1.º, artículo 1.º, "Sueldo del Ministro".

Artículo 2.º Asimismo se conceden al vigente presupuesto de gastos de Obligaciones de los Departamentos ministeriales créditos que ascienden en junta a 269.000 pesetas para satisfacer durante los siete últimos meses del actual ejercicio económico gratificaciones al personal de las Secretarías auxiliares y servicios especiales de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios, con el detalle siguiente: 75.000 pesetas a la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno", capítulo 1.º, nuevo artículo 6.º; pesetas 26.000 a la Sección 2.ª, "Ministerio de Estado", capítulo 1.º, nuevo artículo 10; 26.000 pesetas a la Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", capítulo 6.º, nuevo artículo 10; 26.000 pesetas a la Sección 4.ª, "Ministerio de la Guerra", capítulo 2.º, artículo único, nuevo concepto; 6.000 pesetas a la Sección 5.ª, "Ministerio de Marina", capítulo 1.º, nuevo artículo 5.º; 6.000 pesetas a la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", capítulo 1.º, nuevo artículo 6.º; 26.000 pesetas a la Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", capítulo 1.º, nuevo artículo 7.º; 26.000 pesetas a la Sección 8.ª, "Ministerio de Fomento", capítulo 1.º, nuevo artículo 12; 26.000 pesetas a la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", capítulo 1.º, nuevo artículo 23, y 26.000 pesetas a la Sección 10.ª, "Ministerio de Hacienda", capítulo 1.º, nuevo artículo 5.º. Todos ellos con la expresión: "Para gratificaciones al personal de la Secretaría auxiliar y servicios especiales". Estos créditos se consideran imputados en una suma igual al importe de los remanentes que ofrezcan los créditos consignados en las distintas Secciones para gratificaciones al personal y servicios especiales de las Secretarías particulares de las suprimidas Subsecretarías, los cuales

serán baja en los respectivos conceptos a que están afectos.

Artículo 3.º Serán asimismo de baja los remanentes que ofrezcan los créditos del presupuesto en vigor figuradas en las distintas Secciones "Para sueldos de los Subsecretarios de los Ministerios", y el del consignada en la Sección 1.ª, "Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno", capítulo 1.º, artículo 4.º, "Para los Generales, Jefes, Capitanes y personal civil que componen el Directorio Militar y la Secretaría del mismo".

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTILLO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 4 del actual, además de establecer las bases con arreglo a las cuales habían de funcionar en lo sucesivo los diferentes Ministerios, prescribe que en un plazo de quince días cada Departamento habrá de proponer a la Presidencia del Consejo el número y la organización de los Centros directivos sujetos a su dependencia. Constituye este urgente comienzo de reorganización el primer paso para el estudio y el logro ulterior de uno de los objetivos a que con más vivo empeño tiende el Gobierno: la modificación del actual mecanismo burocrático nacional, en términos que, sin disminuir su eficacia, antes al contrario, intensificándola, realice, con relación a lo presente, un ideal de mayor simplicidad y economía. De esta primera revisión no ha de quedar exenta esta Presidencia, no sólo porque a ella at-

canzan reformas como la supresión de las Subsecretarías y de las Secretarías particulares, sino porque la implantación, en su propia órbita, de algún organismo no existente en época anterior, aconseja la publicación de preceptos legales, en los que se reflejen y resuman las innovaciones que todo ello implica, y en los que se significa, por tanto, expresamente la agrupación de dichos elementos de administración y de gobierno, con su estructura actual o con la que se considere procedente, alrededor del Presidente del Consejo.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán al Presidente del Consejo de Ministros en el despacho propiamente anejo a la Jefatura del Gobierno los siguientes organismos auxiliares: a), Secretaría auxiliar de la Presidencia; b), Oficialía mayor de la Presidencia.

También funcionará, como hasta ahora, en la Presidencia el Gabinete de Información y Censura de Prensa.

Artículo 2.º La Secretaría auxiliar constará de un Jefe de la Secretaría, con categoría de Jefe de Administración o similar, y nueve funcionarios civiles o militares, con categoría mínima de Jefes de Negociado de primera clase o similar. Este personal desempeñará sus destinos en comisión hasta la aprobación de nuevos Presupuestos. Del personal subalterno que prestaba sus servicios en la Secretaría general del Directorio, se destinará en comisión a la Secretaría auxiliar el que se juzgue indispensable.

Artículo 3.º Cuando la Presidencia del Consejo de Ministros recaiga en un General del Ejército o Armada, prestarán servicio, como Oficiales a sus órdenes, dos Jefes.

Artículo 4.º La Oficialía mayor de la Presidencia seguirá con su organización y cometido actuales.

Las vacantes de entrada que ocurran en lo sucesivo en el personal perteneciente a ella, se amortizarán hasta que se disponga lo contrario.

Artículo 5.º El Gabinete de Información y Censura de Prensa conservará su actual organización, y las vacantes que en él se produzcan se irán cubriendo con personal de la Oficialía mayor.

Artículo 6.º Quedarán adscritos en lo sucesivo a la Presidencia del Consejo de Ministros, dependiendo directamente del Jefe del Gobierno, el Consejo de la Economía Nacional, que seguirá constituido como actualmente; la Dirección general de Marruecos y Colonias, de nueva creación, que se organizará en la forma que se detalla en el Real decreto de esta fecha, y las Comisiones que temporalmente se afectan a la Jefatura del Gobierno.

Artículo 7.º Por el Ministerio de Hacienda se tramitarán las transferencias necesarias para atender al sostenimiento de la Secretaría auxiliar y del Gabinete de Información y Censura de Prensa, empleando para ello la parte que fuera menester del crédito consignado en la sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 4.º del vigente presupuesto de gastos para el personal del Directorio Militar.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Algunos de los Ayuntamientos que se acogieron a la concesión otorgada por el Real decreto de 30 de Marzo de 1925, piden autorización para continuar recaudando como hasta ahora el impuesto de Consumos del Estado, que conservan con sujeción a las normas de la ley de 1911, y fundamentan tal deseo, ante todo, en conveniencias económicas de las respectivas Corporaciones, habituadas ya al expresado régimen y además en la voluntad de los vecindarios directamente interesados que, por fuerza de costumbre sin duda, recelan del cambio radical que para ellos implicaría substituir el impuesto de Consumos en la forma que determinó la ley de 1911 y que complementa el libro 2.º del vigente Estatuto municipal.

El Poder público ha recogido en varias ocasiones y siempre favorablemente estas peticiones y no parece que las circunstancias actuales aconsejen distinta solución. De un lado puede beneficiar al Estado la prórroga que se solicita, ya que le permitirá percibir cupos de Consumos que el Tesoro había de ir perdiendo poco a poco y retener cesiones de contribuciones directas, inevitables por ministerio de la ley donde los Consumos desaparezcan. Y por otra parte, la concordancia ante las demandas reiteradas por los Municipios respaldarán al criterio de amplia autonomía que consagró el Estatuto municipal y que viene aplicándose en materia económica a virtud de la expresiva ampliación que del artículo 142 de aquel Cuerpo Legal han hecho primero el Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y después el de Hacienda. En realidad, cabe entender que la prórroga del régimen de Consumos en un Municipio es un caso de Carta municipal, y al armonizar a la perfección el interés de los Ayuntamientos con su propia libertad y con las necesidades del Estado, parece lógico atender sin duda alguna los requerimientos que aquéllos formulan.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la Regla aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de Marzo de 1925 para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado durante los cinco ejercicios económicos próximos, a partir del que comienza en 1.º de Julio de 1926.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos que deseen hacer uso de la facultad que les concede este Real decreto, deberán adoptar el acuerdo en la forma y con los requisitos que determina el artículo 142 y siguientes

les del Estatuto municipal. De dicho acuerdo darán cuenta en plazo de quince días a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, la cual, a su vez, lo comunicará al Ministerio.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no se acojan a la autorización que les concede este Real decreto antes del día 1.º de Abril de 1926, se entenderá que renuncian a utilizarla y vendrán obligados a sustituir el impuesto de Consumos en el próximo ejercicio económico.

Artículo 4.º Por la Dirección de Rentas públicas se dictarán las reglas precisas para aplicar este Real decreto.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por causas que no son del momento investigar, los preceptos de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, mediante los cuales quedaron sujetos a la contribución territorial de edificios y solares los conventos de las Ordenes y Congregaciones religiosas, han tenido escasa eficacia en la realidad, pues aun girándose los recibos de contribución correspondientes a dichos inmuebles, éstos, en la mayor parte de los casos, han dejado de hacerse efectivos, dando origen a la tramitación de procedimientos de apremio administrativo que sufrieron diversas paralizaciones hasta el Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1924, que en su artículo 34 exceptuó del pago de la contribución territorial urbana a los edificios ocupados por las expresadas Ordenes y Congregaciones religiosas.

Como consecuencia de la paralización de los procedimientos para el cobro de los recibos girados en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 29 de Diciembre de 1910, existe hoy una acumulación de débitos contra las Ordenes y Congregaciones religiosas que la mayor parte de éstas se ven imposibilitadas de hacer efectivos en una sola vez, dada la escasez de recursos con que cuentan. Parece, pues, de equidad aplicar a dichos débitos el mismo criterio que en todos los casos de acumulación por atrasos de las distintas contribuciones e impuestos del Estado se concedió, fraccionando las totales cantidades debidas por trimestres atrasados

en forma que el importe de cada uno de éstos no fuese superior al del recibo trimestral correspondiente a la recaudación ordinaria por el mismo concepto. Dicho criterio fué establecido por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923, respecto de las cuotas atrasadas liquidadas por efecto de la comprobación catastral de la riqueza urbana y por las Reales Órdenes de 18 de Enero y de 4 y 12 de Abril de 1924, para los atrasos de las contribuciones de Industrial y de Comercio y sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que fueron objeto de declaración al amparo de las moratorias concedidas a los contribuyentes.

De esta manera, con la aplicación del mencionado criterio y la abreviación en el término de prescripción de unos débitos que por proceder de cuotas devengadas por plazos menores de un año, parece equitativo acomodarlas al lapso que establece el artículo 1.966 del Código civil, la Hacienda podrá obtener las cantidades que se le adeudan sin destruir el patrimonio y las fuentes de riqueza de los contribuyentes. Al mismo tiempo, y para que el mencionado artículo 34 del Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1924, que concedió exención de la contribución territorial urbana de los edificios y conventos ocupados por las Ordenes y Congregaciones religiosas, tenga la debida eficacia y se dilucide y determine de modo claro y preciso, tanto en beneficio del Estado como en interés de los contribuyentes, los derechos regulados por la expresada disposición, conviene establecer que cuando las Comunidades interesadas se acojan al mencionado precepto, dentro del plazo de tres meses, los efectos de la declaración de exención, en el caso de que ésta proceda, se retrotraerán a la fecha de 1.º de Julio de 1924, en que entró en vigor dicho precepto; en tanto que las solicitudes que se deduzcan después sólo concederán derecho a la exención a partir del momento en que hubiesen sido deducidas, puesto que no sería lícito que por la demora de las Comunidades religiosas en acogerse, durante un tiempo indefinido, a un Decreto que les beneficia, la Administración se encontrase con trabas, consistentes en alegar el mencionado precepto de exención para dejar de satisfacer los recibos que se fuesen librando y, cuando dicha exención se concediese, viniese el Estado obligado a reintegrar cantidades correspondientes a largos períodos de tiempo.

Por las razones expuestas, el Mi-

nistro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Ordenes o Congregaciones religiosas establecidas legalmente en el Reino, que tengan débitos pendientes a favor de la Hacienda pública por Contribución territorial urbana de los edificios o conventos ocupados por las mismas, anteriores a 1.º de Julio de 1924, en que empezó a regir la exención de dichos edificios, establecida en el artículo 34 del Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1924, podrán, en un plazo de tres meses, acogerse al beneficio de satisfacer los atrasos por fracciones, en términos análogos a los otorgados a los contribuyentes por cuotas atrasadas liquidadas por efecto de la comprobación catastral de la riqueza urbana en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1923.

Artículo 2.º Los Administradores de Rentas públicas, una vez que hayan recibido las solicitudes de fraccionamiento para el pago de dichos débitos, requerirán a las Comunidades solicitantes para que en término de quince días extiendan y presenten en ellas, debidamente avalados, los pagarés a favor del Tesoro en número igual al de fracciones en que deba dividirse el total importe de los débitos.

Cuando el contribuyente no residiere en la capital podrá presentar los pagarés en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, donde la hubiere, o en la Alcaldía del lugar, abonando además el franqueo correspondiente para que puedan remitirse a la capital en pliego certificado.

Artículo 3.º Recibidos por los Administradores de Rentas públicas los indicados pagarés, y después de examinados y encontrado que se hallan debidamente extendidos y avalados, reclamarán de las Tesorerías-Pagadurías los recibos correspondientes y propondrán a los Delegados de Hacienda la anulación de los mismos y la contracción de los pagarés expedidos en su sustitución.

Artículo 4.º En todo lo demás no previsto en el presente Decreto se observarán las reglas establecidas en el de 24 de Diciembre de 1923.

Artículo 5.º Se concede un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID para que las Ordenes y Congregaciones religiosas a cuyos edificios y conventos se les reconoció derecho a la exención del pago de la Contribución territorial urbana por el artículo 34 del Decreto-ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1924, soliciten de las Delegaciones de Hacienda respectivas la aplicación del referido derecho, en la inteligencia de que, cuando dichas entidades deduzcan sus solicitudes en el expresado plazo, la exención que se conceda surtirá efecto a partir de 1.º de Julio de 1924. Las solicitudes que se presenten después del indicado plazo serán tramitadas y resueltas con arreglo al mencionado artículo 34 del Decreto-ley de Presupuestos; pero sólo surtirán efecto a partir de la fecha en que la exención se hubiese solicitado.

Artículo 6.º En uno y otro caso se entenderán por débitos a la Hacienda cobrables por trimestres las cantidades adeudadas a la misma por las cinco anualidades anteriores a la fecha del Real decreto de exención, o sea desde 1.º de Julio de 1919, como máximo.

Artículo 7.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José CALVO SOTELO.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, que creó las plazas de Liquidadores de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en la Inspección general de Hacienda y Dirección general de Contribuciones, fijó su número en 170, mínimo necesario para atender a los servicios que la citada disposición encomendaba a estos funcionarios.

Posteriormente, el Real decreto de 25 de Abril de 1924 les encargó, a partir de 1.º de Julio de dicho año, la liquidación del Timbre de emisión y negociación de las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase; y el vigente Estatuto municipal, al preceptuar en sus artículos 391 y 403 que la administración y cobranza de los recargos municipales sobre las cuotas de algunos conceptos de la ta-

rifa 1.ª de Utilidades y del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la Contribución industrial y de comercio estarán a cargo de la Administración, hace recaer en los referidos funcionarios el trabajo que supone el practicar una nueva liquidación a cada Sociedad de esta clase.

Para conseguir que los anteriores servicios se puedan llevar a efecto del mejor modo posible, dado el exiguo número de funcionarios encargados de realizarlo, ya que no sea factible de momento aumentarlos, debe procurarse que, cuando menos, dicho número no sufra reducción alguna por defunciones, excedencias, etc., a cuyo efecto sería conveniente crear una Sección de aspirantes a Liquidadores de Utilidades, cuyos aspirantes podrán ir cubriendo las vacantes que en la planta de los Liquidadores se fueran produciendo.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado en los tres concursos-oposición verificados para cubrir las plazas de Liquidadores, la necesidad de completar dichas oposiciones con un ejercicio oral que abarque las materias necesarias para la total comprensión y aplicación de la vigente ley de Utilidades y sus derivaciones.

A esta modificación sigue como lógica consecuencia la de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios, dando entrada en ellos a elementos especializados en las nuevas materias exigidas, y una mayor intervención a los Liquidadores, equiparando así estos Tribunales a los demás que para el ingreso de funcionarios especializados existen en este Ministerio.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
José CALVO SOTELO.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los concursos-oposición que en lo sucesivo se convoquen para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades, los Tribunales que hayan de juzgar los ejercicios se constituirán en la siguiente forma: Presidente, el Director general de Rentas públicas, con facultad de delegar en un Jefe de Administración de los adscri-

tos a dicho Centro; Vocales, un Catedrático de Economía política de Hacienda pública de Universidad del Reino, un Catedrático de Contabilidad de Escuela de Comercio y dos Liquidadores de Utilidades propuestos por la Dirección general de Rentas públicas, uno de los cuales desempeñará, además, las funciones de Secretario.

Cuando la delegación del Presidente recaiga en un Catedrático será éste sustituido por un Jefe de Administración en el cargo de Vocal.

Los nombramientos de dichos Tribunales se publicarán en la misma disposición en que se hagan las convocatorias.

Artículo 2.º Los ejercicios en los referidos concursos-oposición serán tres: uno oral y dos escritos. El primero, que será eliminatorio de los siguientes, consistirá en contestar en el tiempo que los Tribunales designen, cuatro temas sacados a la suerte, uno por cada una de las materias siguientes: Derecho mercantil, Contabilidad, Legislación de Hacienda y Legislación especial de Utilidades.

El cuestionario de estas materias los formará el Tribunal examinador y se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los treinta días siguientes al nombramiento de dicho Tribunal.

Para la calificación de este ejercicio, cada Vocal podrá otorgar al opositor cinco puntos por cada uno de los citados temas, siendo el mínimo necesario para la aprobación la mitad más uno del total de puntos que el Tribunal puede conceder.

Los dos ejercicios escritos se verificarán y calificarán en la forma prescrita por los Reales decretos de 23 de Septiembre de 1921 y 30 de Marzo de 1922.

La suma de las calificaciones parciales de los tres ejercicios constituirá la calificación total del opositor, observándose para ella las reglas establecidas en el Real decreto de 30 de Marzo de 1922.

Artículo 3.º Además de las vacantes que existan en la fecha en que se efectúen las convocatorias, éstas comprenderán quince plazas más, y los opositores que las obtuvieran irán cubriendo, por el orden en que fueren calificados por los Tribunales, las vacantes que se produzcan en la planta de los Liquidadores de Utilidades sin perjuicio

via del derecho de los funcionarios de esta clase excedentes, si los hubiera.

Los aspirantes a Liquidadores de Utilidades verificarán el año de prácticas, siendo calificados al final del mismo en la forma prescrita en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, en la Administración de Rentas públicas de la provincia en que estuviesen destinados, pero sin percibir gratificación hasta que ingresen en la planta definitiva.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Subsistirá en el Ministerio de Hacienda la Dirección general de Rentas públicas, con las funciones que actualmente le incumben, excepto las correspondientes a los servicios que de ella se segregan en los dos artículos siguientes.

Artículo 2.º Se crea la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, que ejercerá todas las funciones que le están conferidas en el contrato vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos y su Reglamento; entenderá en los asuntos relacionados con los Monopolios de la fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos y encendedores y de fabricación y venta de pólvoras y materias explosivas, y cuidará de la gestión del impuesto del Timbre.

Artículo 3.º Se crea la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, que tendrá a su cargo los servicios siguientes: Primero, Propiedades y Derechos del Estado; segundo, Contribución urbana; tercero, Contribución rústica, incluso pecuaria. Los servicios de Catastro urbano y Catastro de rústica, mientras conserven su actual organización, estarán adscritos a esta Dirección general; pero sus respectivos Subjefes tendrán despacho directo con el Ministro, en lo que éste no delegue a favor del Director.

Artículo 4.º Cada Centro de los indicados tendrá la inspección de los servicios y de los tributos que estén respectivamente a su cargo.

Artículo 5.º Las nuevas Direcciones que se crean estarán regidas por un Jefe superior de Administración, cada uno con el sueldo de 17.250 pesetas anuales. El personal actualmente afecto a los servicios que se segregan de la Dirección general de Rentas públicas pasará a formar parte, respectivamente, de las nuevas Direcciones que se crean.

Artículo 6.º Para la tramitación, informe y resolución, en su caso, de los expedientes relacionados con las exacciones municipales y provinciales habrá una Sección especial en la misma Dirección general de Rentas públicas.

Artículo 7.º En el servicio provincial seguirán asignadas a las Administraciones de Rentas públicas los servicios que se encomiendan a las Direcciones generales creadas por los artículos 2.º y 3.º No obstante, el Ministro de Hacienda podrá autorizar a los Administradores que así lo soliciten, por conducto del Delegado de la provincia, y previo informe de éste, para que delegue las funciones dependientes de las nuevas Direcciones en uno o dos funcionarios caracterizados de la misma Administración. Dicha delegación deberá ser aprobada por el Delegado respectivo.

Artículo 8.º Para la debida dotación de las Direcciones generales que se crean por el presente Decreto se practicarán las siguientes transferencias de crédito, importantes en junto 25.700 pesetas: Una de 13.700 pesetas del artículo 1.º, "Personal administrativo", capítulo 7.º de la Sección 10, "Ministerio de Hacienda", del vigente presupuesto de gastos, al capítulo 1.º, artículo 1.º, "Administración Central.—Personal", de la misma Sección y presupuesto; distribuyéndose dicha cantidad por mitad entre los dos siguientes nuevos conceptos: "Un Director general de Propiedades y Contribución territorial" y "Un Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante en la Compañía Arrendataria de Tabacos", y otra de 7.000 pesetas, artículo 3.º, "Gastos de rectificación de amilitamientos, etc.", capítulo 1.º de la Sección 11, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas del presupuesto en vigor", a la Sección 10, capítulo 2.º, "Material", a un nuevo artículo 13, con la expresión de "Dirección general de Propiedades y Contribución territorial", con el fin de atender en lo que resta de ejercicio a los gastos generales de material de la misma.

Artículo 9.º El Ministro de Ha-

cienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, a D. José Alcoverro y Font, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, a don Joaquín Fernández Sagredo, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que era Interventor de Hacienda en la provincia de Vizcaya, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a don Manuel Caballero Pérez, que lo es de la de Cáceres, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres, por los artículos 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 27 de la vigente ley de Presupuestos, a D. Manuel Jafón Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES DECRETOS

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1885 y 1892, y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. José Meiero y García, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumple los sesenta y cinco años de su edad el día 17 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, se le conceden los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del Impuesto sobre Grandezas

y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1927.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Pascual Milena y Ruiz, que lo desempeñaba, a D. Julián Cáceres y de la Peña, que ocupa el primer puesto en la escala de los Jefes de Sección, en condiciones para el ascenso y comprendido en las prescripciones de los artículos 31 y 105 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito que el Capitán general de la primera Región dirigió a este Ministerio en 19 de Agosto último, interesando se señale una norma para determinar el orden con que deben figurar en el alistamiento los mozos del recemplazo actual,

S. M. el REY (e. D. g.) se ha ser-

vido disponer que el alistamiento de los mozos se efectúe por riguroso orden alfabético de primero y segundo apellidos y en último lugar el nombre, dándose numeración correlativa a todos los mozos alistados una vez cerradas las listas y cumplidos los requisitos de rectificación y plazos a que se refiere el artículo 119, teniendo carácter definitivo el número que se les asigne en esta relación; y si por cualquier circunstancia hubiese de eliminarse posteriormente a alguien de la lista definitiva, no se variará el orden de numeración que haya correspondido a los demás, haciéndose constar dicho número en las filiaciones de los mozos y en los expedientes de clasificación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1925.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

S. M. el REY (e. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID las vacantes ocurridas durante el próximo pasado mes de Noviembre en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, comprendidas en la adjunta relación.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

SUELDO	CATEGORIA	DEPENDENCIA	PROVINCIA	CONCEPTOS	NOMBRES
10.000	Jefe de Administración de tercera.	Interventor de la Caja de Depósitos.	Madrid.	Jubilación.	D. Lorenzo Cavanillas Arrazola.
8.000	Jefe de Negociado de primera.	Aduana de Bilbao.	Vizcaya.	Jubilación.	Figueroa Monéndez Gutiérrez.
»	Idem id. id.	Delegación de Hacienda.	Oviedo.	Fallecimiento.	José Nazarrasa Pardo.
»	Idem id. id.	Interventor de Hacienda.	Vizcaya.	Jubilación.	Joaquín Fernández Sagredo.
7.000	Idem id. id.	Consejo de las Minas de Almadén.	Madrid.	Excedencia.	Joaquín Purón y Rubio.
»	Jefe de Negociado de segunda.	Dirección general de Rentas.	Madrid.	Fallecimiento.	Antonio García Merás Uruburu.
»	Idem id. id.	Delegación de Hacienda.	Lugo.	Jubilación.	Ignacio Iglesias.
»	Idem id. id.	Catastro de Rústica.	Madrid.	Fallecimiento.	Juan Monge Díaz.
»	Idem id. id.	Delegación de Hacienda.	Madrid.	Fallecimiento.	José Martínez Lomas.
6.000	Jefe de Negociado de tercera.	Delegación de Hacienda.	Batájoz.	Excedencia.	Pedro del Moral Sanjurjo.
»	Idem id. id.	Dirección general de Rentas.	Madrid.	Fallecimiento.	Florencio Riecarto Bueno Viejo.
5.000	Idem id. id.	Dirección de Hacienda.	Guadalajara.	Cesantía.	Augusto López Ciosas.
»	Oficial de primera.	Dirección general de Rentas.	Madrid.	Excedencia.	Juan de Aldama.
4.000	Idem id.	Dirección de Hacienda.	Madrid.	Separación.	Félix Alonso Crespo.
»	Idem id.	Delegación de Hacienda.	Baleares.	Jubilación.	Salvador Bauzá Juan.
»	Idem id.	Delegación de Hacienda.	Logroño.	Jubilación.	Teodoro Ruiz Balmaseda.
»	Idem id.	Delegación de Hacienda.	Gerona.	Excedencia.	Cesáreo Moreno del Castillo.
»	Idem id.	Delegación de Hacienda.	Murcia.	Fallecimiento.	Abelardo Font de Mora.
»	Idem id.	Delegación de Hacienda.	Baleares.	Excedencia.	Leopoldo Stampa Ferrar.
»	Idem id.	Delegación de Hacienda.	Barcelona.	Excedencia.	Mariano Gascon y Gascon.
»	Idem id.	Delegación de Hacienda.	Gerona.	Cesantía.	Pedro Unanua.
3.000	Oficial de tercera.	Delegación de Hacienda.	Coruña.	Excedencia.	Salvador López Abente.
»	Idem id.	Administración de Rentas.	Lérida.	Fallecimiento.	Marcelino Ladent Perón.
2.500 y 500	Auxiliar de primera.	Dirección general de la Deuda.	Madrid.	Fallecimiento.	Jesús Ballesteros Magán.
2.500	Idem id.	Delegación de Hacienda.	Barcelona.	Excedencia.	D. Hermilia Mariscal García.
»	Idem id.	Delegación de Hacienda.	Teruel.	Excedencia.	D. Angel Castellana Torres.
»	Idem id.	Delegación de Hacienda.	Huelva.	Excedencia.	José Avilés Ojeda.
»	Idem id.	Delegación de Hacienda.	Cuenca.	Excedencia.	Luis de Diego González.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 del actual (GACETA de hoy).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero quinto de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a Vicente Sánchez Monrell, dependiente de este Ministerio y que presta sus servicios en la Aduana de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y Oficial mayor de la presidencia del Consejo de Ministros.

Cumpliendo la edad reglamentaria el 19 del actual Fausto de la Cruz Fernández, Portero tercero de la Delegación de Hacienda en Jaén.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1925.

CALVO SOTELO

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Trinidad Comas Castro, vecino de Espejo (Córdoba), instituyó en 20 de Octubre de 1893, por escritura pública, una Escuela gratuita en dicha localidad, titulándola "Escuela católica elemental" y dotándola de Escuela y casa-habitación para el Maestro, "que será de propiedad de éste":

Resultando que para su sostenimiento tiene depositados en la Sucursal del Banco de España en Córdoba títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por valor de pe-

setas nominates 37.500, destinando, de las 1.500 de renta, 1.100 para sueldo del Maestro, y el resto para material y reparaciones en el edificio:

Resultando que por la escritura constitutiva nombra una Junta patronal que le sustituya a su fallecimiento, relevándola de la obligación de rendir cuentas, que sólo tendrá el administrador para con la Junta sucesora del causante:

Resultando que el Patronato se halla integrado por el Canónigo Lectoral de la Catedral de Córdoba, como Presidente, y los Sres. D. Rafael Vega Comas y D. Antonio López Ramírez, como Vocales:

Resultando que los locales destinados a Escuela y habitación del Maestro reúnen la capacidad, consistencia e higiene que pide la ley:

Considerando que se han cumplido los trámites de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y que la declaración pretendida corresponde a este Ministerio, por virtud del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que reúne las condiciones exigidas por los artículos 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción citada, toda vez que se trata de un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, cuyo patronazgo y administración reglamentó el Sr. Comas; y que, además, no necesita para subsistir ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, sino que tiene vida propia, asegurada por los recursos que le están afectos:

Considerando que su capital fundacional, de 37.500 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, ha de convertirse en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación, en observancia del artículo 11 del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique la Fundación denominada "Escuela católica elemental", instituida en Espejo (Córdoba) por D. Trinidad Comas Castro, como benéfico-docente, de carácter particular.

2.º Que se tenga por bien hecho el nombramiento de Patrono a favor del fundador y, a su fallecimiento, de la Junta designada por el mismo.

3.º Que los bienes fundacionales se conviertan en una inscripción intransferible de la Deuda pública a

nombre de la propia institución; y

4.º Que se comuniquen traslado de estos acuerdos al Ministerio de Hacienda, al Rectorado de la Universidad de Sevilla y a la Junta provincial de Beneficencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por D. Agustín Arrieta y otros, solicitando autorización para importar ganado de Francia y Marruecos con destino al abastecimiento de carnes:

Vista la Real orden de 9 de Octubre último, dictada precisamente para remediar la carestía del ganado y abastecer los mercados nacionales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan los permisos de importación de ganados que a continuación se citan:

A D. Agustín Arrieta para importar de Francia 50 reses vacunas por la Aduana de Dancharinea, 150 por la de Vera y 100 por la de Irún.

A D. Ricardo Plazas para importar de la misma procedencia y por la Aduana de Vera 100 reses vacunas.

A D. José del Pino Grandy para importar de Marruecos 100 reses vacunas por la Aduana de la Línea de la Concepción y 200 vacunas y 500 lanares por la de Algeciras.

A D. José Delerós, 200 reses vacunas y 1.000 lanares de Marruecos por el puerto de Valencia.

Y a D. José Lacoste Borde, 150 reses vacunas y 750 lanares de Marruecos por el mismo puerto de Valencia.

Todo el ganado que se importe deberá venir acompañado de gafa de origen y sanidad, expedida por veterinario sanitario oficial, y visada por el Cónsul o Agente consular de España en la región, en la que conste que la expedición procede de zona libre de enfermedad infectocontagiosa transmisible a la especie de que se trate desde dos meses antes de la fecha de salida o embarque del ganado.

A los importadores autorizados se les remitirá por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes los

oportunos permisos, que tendrán un plazo de validez de cincuenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y serán entregados al Inspector pecuario de la Aduana respectiva, para que una vez caducados los remita a la Inspección general, con nota del ganado importado en virtud de cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Hmo. Sr.: El Real decreto de 17 de Octubre último, dictado para fomentar el suministro gratuito de semillas y plantas a particulares y Corporaciones, a fin de facilitar su concurso a la obra de la repoblación forestal, dispone en su artículo 3.º que las Diputaciones y Ayuntamientos que cedan gratuitamente terrenos para viveros, los ofrezcan con notable reducción de precio o den para su establecimiento facilidades de cualquier clase, serán preferidos para los beneficios del expresado suministro y que por virtud de estas cesiones podrán variarse por otras limítrofes las provincias en que, con arreglo al artículo 1.º, han de establecerse los viveros. Dispone además en su artículo 9.º que este Ministerio formulará propuesta de concesión de condecoraciones del Orden civil del Mérito Agrícola a favor de las Autoridades y particulares que consigan la cesión de terrenos para dicho fin.

La conveniencia de que se dé la mayor publicidad y eficacia a estos estímulos para que se vea pronto realizado el propósito que el Real decreto persigue de aumentar en plazo breve el número de viveros forestales, aconseja dictar instrucciones que faciliten el cumplimiento de esta Soberana disposición; y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales llamen la atención de las Diputaciones provinciales mediante comunicación especial y de los Ayuntamientos, por medio de los Boletines Oficiales de las respectivas provincias sobre los estímulos que para la ce-

ción de terrenos destinados a viveros, ofrecen los artículos 3.º y 9.º del Real decreto de 17 de Octubre último y sobre la obligación que los Estatutos provincial y municipal les imponen de coadyuvar a la obra de la repoblación forestal.

2.º Que sin perjuicio de los requerimientos a que se refiere el apartado anterior, los Jefes de los Distritos forestales por sí, o por medio de los Ingenieros de Sección, y solicitando en caso necesario el apoyo del Gobernador civil de la provincia, hagan directamente cuantas gestiones estimen oportunas para facilitar la cesión de terrenos para viveros.

3.º Que practiquen análogamente estas gestiones cerca de otras Corporaciones en aquellos casos en que tengan fundado motivo para suponer que podrían ceder terrenos de buenas condiciones para viveros.

4.º Que en las gestiones que hagan a este fin los Jefes de los Distritos forestales, podrán proponer a las Diputaciones que a cambio de la cesión de terrenos, la Sección de arboricultura del vivero les proporcione todo o parte de las plantas que necesiten para caminos vecinales, y a los Ayuntamientos las que puedan utilizar en sus calles y paseos.

5.º Que se recomienden a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales que impriman la mayor actividad posible a las gestiones para conseguir la cesión de terrenos para viveros y que eleven con toda diligencia las propuestas correspondientes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha venido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración de este Ministerio, con destino al Gobierno civil de Ciudad Real, que está dotado de personal administrativo, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, y con la Real orden del Directorio Militar de 27 de Febrero de 1924 (GACETA del 29), a D. Bernardo Juan González de Candamo Sánchez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de D. Luis López Ponce, que sir-

ve en el Distrito forestal de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## ADMINISTRACION GENERAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio que, con fecha 20 de Octubre de 1925, el Gobierno Imperial del Japón se ha adherido al Convenio firmado el 4 de Mayo de 1910, relativo a la represión de la trata de blancas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.—  
El Jefe de Sección, S. Crespo.

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio que, con fecha 6 del mes corriente, el Gobierno de la República de China se ha adherido al Convenio firmado el 4 de Mayo de 1910 relativo a la represión de la trata de blancas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.—  
El Jefe de Sección, S. Crespo.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan de la Cruz Tejedor Macía.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.—  
El Jefe de Sección, S. Crespo.

### MINISTERIO DE MARINA

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

##### SECCION DE HIDROGRAFIA

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar; desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a altura ordinaria. Las profundidades se refieren a la bajamar de las aguas ordinarias. Las

altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Platos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

#### GRUPO 41

##### DEL NUM. 1.385 AL 1.389

**ESPAÑA. COSTA N.**—Provincia de Guipúzcoa.—Faro de Zumaya.—Nuevas características en la luz. Servicio Central de Señales Marítimas, 27 de Octubre de 1925.

Núm. 1.385.—Avisos anteriores números 929 y 1.060 de 1925 (cancelados).

Posición.—En la colina de la Atalaya.

Latitud: 43º 18' 8" N.—Longitud: 2º 15' 6" W.

Detalle.—Se informa que como se anunció en el aviso número 930 de 1925, desde el día 25 del corriente mes de Octubre está prestando servicio el faro de Zumaya, con las nuevas características siguientes:

Nuevo carácter.—Blanca de grupos de tres y una ocultación cada veinte segundos, así:

Luz, 5,71 segundos; ocultación, 1,43 segundos; luz, 1,43 segundos; ocultación, 1,43 segundos; luz, 1,43 segundos; ocultación, 1,43 segundos; luz, 5,71 segundos; ocultación, 1,43 segundos.

Distinguiéndose esta luz por la forma de la agrupación, y no por la duración de las ocultaciones, que podrá variar ligeramente.

Nuevo alcance.—16 millas.

Estructura.—La misma que tenía el faro, excepto la linterna que es cilíndrica y el torreon metálico que van pintados de gris con la cúpula blanca.

Nota.—Simultáneamente con el encendido de la nueva luz se ha apagado la luz provisional referida en el aviso número 1.060 de 1925.

(Aviso número 1.305, 31 de Octubre de 1925.)

Libro de Faros número 909, página 97.

Carta número 183 A. Sección II. Costa N. de España, desde el río Adour hasta la punta del Dichoso.

Carta número 910. Sección II. Costa N. de España, desde Bayona hasta Machibaco.

Carta número 169 A. Sección II. General de la costa N. de España, desde el Cabo Ortegat al río Adour.

Plano número 868 A. Sección II. Barra y ría de Zumaya.

**INGLATERRA. COSTA W.**—Río Mersey.—Canal Garston.—Próxima alteración en el balizamiento.—Notice to Mariners número 1.617. Londres, 1925.

Núm. 1.386.—Fecha de la alteración.—Sobre el 22 de Octubre de 1925, sin nuevo aviso.

1) Alteraciones en posición de boyas luminosas.

a) Boya luminosa número G 2.

Nueva posición.—A 900 metros al S.E. de la punta Dingle.

Latitud: 53º 22' 3" N.—Longitud: 2º 57' 40" W.

Descripción.—Boya roja cónica con luz blanca de relámpagos.

b) Boya luminosa número G 3. Nueva posición.—Latitud: 53° 21' 42" N.—Longitud: 2° 56' 15" W.  
Descripción.—Boya roja cónica con luz blanca de relámpagos.  
2) Retiro de boyas.  
Detalle.—La boya roja cónica número G 4, situada a 560 metros al SE. de la nueva posición de la boya luminosa número G 3, se ha suprimido.  
3) Nueva numeración de boya.  
Detalle.—La boya luminosa cónica roja número G 5, situada a 1.450 metros al SE. de la nueva posición de la boya luminosa número G 3, se le ha dado el número G 4.  
(Aviso número 1.305, 31 de Octubre de 1925.)

**Liverpool (proximidades).—Canal Queen's.—Operación de destrucción de restos de naufragio terminada.**—Notice to Mariners número 1.609. Londres, 1925.

Núm. 1.307.—Aviso anterior número 1.420 de 1924 (cancelado).

Posición.—En la margen S. del canal dragado, y a unas 6 millas al 274° de la baliza Crosby.

Latitud: 53° 35' N.—Longitud: 3° 15' W. (aprox.)

Detalle.—Las operaciones para diseminar los restos del naufragio de esta posición han sido terminadas, y la embarcación con campana y luz verde de relámpagos que las balizaba ha sido retirada.

(Aviso núm. 1.307, 31 de Octubre de 1925.)

**COSTA E.—RíoNUMBER.—Barco-faro "Middle" hundido en su estación.—Barco-faro relevo establecido.**—Notice to Mariners número 1.583. Londres, 1925.

Núm. 1.308.—Posición.—En la margen N. del canal, marcando el banco Middle.

Detalle.—El barco-faro "Middle" se ha ido a pique en su estación; parte de los palos son visibles en cualquier momento de la marea. Un barco-faro de reserva del mismo tipo, con luces y señales de niebla similares, ha sido colocado a unos 150 metros al 214° del lugar donde se encuentra hundido el otro.

(Aviso núm. 1.308, 31 de Octubre de 1925.)

**FRANCIA.—París.—Torre Eiffel.—Radiogramas meteorológicos.—Información.**—Avis aux Navigateurs núm. 2.353. París, 1925.

Núm. 1.309.—Fecha de la alteración.—A partir del 26 de Octubre de 1925.

Información.—A partir de la fecha indicada, las "Meteo-France" de las 0220, 0820, 1.420, 1.920; las "Meteo-Europe" de las 0400, 1.008, 2.100, se transmitirán por F L con longitud de onda de 7.300 metros (c).

Las "Meteo-Europe" de las 1.600 se transmitirán por Saint Pierre des Corps (señal de llamada: F L) con 6.000 metros de longitud de onda (c).

La "Meteo-Amerique-Atlantique" se transmitirán por F L a las 0840 (en vez de a las 0940), simultáneamente con ondas de 7.300 (c) y 115 (c) metros.

Los radiogramas de las 1125 se suprimen.

La "Meteo-Le Verrier (Obs. Europa de las 18 horas y 01 horas buques código internacional) se transmitirán por F L a las 0420 con longitud de onda de 115 metros (c).

La "Meteo-Maury" (Obs. Europa de las 18 horas y de Asia de las 07 horas locales), se transmitirán por F L a las 2220 con longitud de onda de 115 metros (c).

Las emisiones de onda corta de la Torre Eiffel se seguirán transmitiendo con 7 kilovatios en antena (en vez de un kw.)

(Aviso núm. 1.309, 31 de Octubre de 1925.)

**ITALIA. COSTA W.—Puerto de Miseno.—Obstrucción sumergida.**—Notice to Mariners núm. 1.599. Londres, 1925.

Núm. 1.310.—Posición.—Punta Scarparella.

Latitud: 40° 47' N.—Longitud: 14° 5' W. (aprox.)

Detalle.—Sobre los restos de un antiguo muelle romano, al NE. de la anterior posición, se encuentran las siguientes sondas:

Distancias y marcaciones desde la iglesia de Miseno:

a) 120 metros al 357°; sonda, 2,3 metros.

b) 520 ídem al 357°; ídem, 2,3 ídem.

c) 510 ídem al 357°; ídem, 3,2 ídem.

d) 500 ídem al 359°; ídem, 3,2 ídem.  
(Aviso núm. 1.310, 31 de Octubre de 1925.)

**Canal de Prócida.—Existencia de un bajo.**—Notice to Mariners número 1.598. Londres, 1925.

Núm. 1.311.—Posición.—Próximo y al W. del bajo Torriona.

Latitud: 49° 45' 45" N.—Longitud: 14° 2' 30" E.

Sonda.—5 metros.  
Aviso núm. 1.311, 31 de Octubre de 1925.)

**ADRIÁTICO.—Puerto de Brindisi.—Restos de naufragio retirados.**—Notice to Mariners núm. 1.600. Londres, 1925.

Núm. 1.312.—Posición.—En la rada interior, a unos 700 metros al W. de la luz verde de ocultaciones de la cabeza del rompeolas Norte.

Latitud: 40° 39' N.—Longitud: 17° 58' E. (aprox.)

Detalle.—Los restos del naufragio de esta posición han sido retirados, siendo, por lo tanto, ahora este lugar libre para la navegación.

(Aviso núm. 1.312, 31 de Octubre de 1925.)

**GRECIA.—Estrecho de Salamis.—Canal Georgio.—Boyas luminosas colocadas.**—Notice to Mariners núm. 1.601. Londres, 1925.

Núm. 1.313.—Detalle.—Las siguientes boyas luminosas han sido colocadas próximas y al costado de las boyas ciegas que marcan el canal.

a) Posición.—A 580 metros al 118° de la iglesia del extremo oriental de Georgio Nisi.

Latitud: 37° 57' N.—Longitud: 23° 33' E. (aprox.)

Descripción.—Boya con luz blanca de relámpagos.

b) Posición.—A 260 metros al 71° de la iglesia mencionada antes.

Descripción.—Boya con luz roja de relámpagos.

c) Posición.—A 380 metros al 73° de la iglesia citada.

Descripción.—Boya con luz verde de relámpagos.

(Aviso núm. 1.313, 31 de Octubre de 1925.)

**MAR NEGRO.—Golfo Taganrog.—Alteración en luces.**—Notice to Mariners número 1.625. Londres, 1925.

Núm. 1.314.—a) Posición.—En el extremo de fuera del muelle Norte o rompeolas.

Latitud: 46° 45' N.—Longitud: 38° 15' E. (aprox.)

Alteración.—La luz fija blanca y roja en sectores ha sido reemplazada por otra fija roja.

b) Posición.—En la margen N. de la entrada a la dársena interior.

Alteración.—La luz verde de esta posición ha sido reemplazada por una luz roja fija.

(Aviso núm. 1.314, 31 de Octubre de 1925.)

**AFRICA. COSTA W.—Guinea Portuguesa.—Isla Cayo.—Restablecimiento en las características de una luz.**—Avisos aos Navegantes núm. 48. Lisboa, 1925.

Núm. 1.315.—Aviso anterior número 278 de 1905 (cancelado).

Posición.—En el extremo S. de la isla del Centro.

Latitud: 11° 49' 48" N.—Longitud: 16° 21' 48" W. (aprox.)

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que la luz de esta posición ha recobrado sus características normales, tal como se establece en el "Libro de Faros".  
(Aviso núm. 1.315, 31 de Octubre de 1925.)

Libro de Faros núm. 2.209, página 245.

**Río Gabon (entrada).—Boya establecida.**—Notice to Mariners número 1.627. Londres, 1925.

Núm. 1.316.—Posición.—En la costa S. del banco Caraibe, en la pasa Penelope.

Latitud: 9° 23' 48" N.—Longitud: 9° 20' 42" E.

Descripción.—Boya cónica negra con mira de tope de forma cilíndrica.  
(Aviso núm. 1.316, 31 de Octubre de 1925.)

Derrotero núm. 4, pág. 755.

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Isla Rhoé.—Bahía Narragansett (proximidades).—Naufragio.—Boya luminosa establecida.**—Notice to Mariners número 3.565. Washington, 1925.

Núm. 1.317.—Posición.—En 38 metros de agua, a 12 millas al 140° desde la estación luminosa de punta Judith y en las siguientes marcaciones:

Estación luminosa de Sakonnet, al 18° 5.

Ídem (d. S.E. de isla Block, al 253°.

Ídem (d. de punta Judith, al 320°.

Latitud: 41° 13' 30" N.—Longitud: 71° 18' 45" W. (aprox.)

Detalle.—En esta posición, y marcando el lugar de un naufragio, se ha colocado una boya cilíndrica con castilleto pintado de rojo y negro a fran-

Las horizontales con luz roja de ocultaciones cada diez segundos, así:

Luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Nota.—La boya está fondeada a unos 300 metros al WSW. del naufragio.

(Aviso núm. 1.317, 31 de Octubre de 1925.)

**ISLA DE CUBA. COSTA N.—Puerto de la Habana.—Ensanche del canal de entrada.—Destrucción de dos bajos.—Notice to Mariners núm. 3.579. Washington, 1925.**

Núm. 1.318.—Detalle.—Se informa que han comenzado los trabajos para ensanchar el canal del puerto de la Habana y destruir los bajos San Telmo y Los Apóstoles y los restos del naufragio del buque "San Antonio". (Aviso núm. 1.318, 31 de Octubre de 1925.)

**COSTA S.—De Cabo Cruz a Manzanillo.—Boyas y malezas desaparecidas.—Notice to Mariners número 3.580. Washington, 1925.**

Núm. 1.319.—Detalle.—Se informa que las boyas o balizas que se reseñan a continuación han desaparecido de su emplazamiento:

a) La baliza negra del banco Arriola no existe.

Latitud: 19° 59' 30" N.—Longitud: 77° 40' 45" W. (aprox.)

b) La baliza roja del arrecife de punta Cachon no existe.

Latitud: 20° 0' 45" N.—Longitud: 77° 39' 0" W. (aprox.)

c) La boya marcando el arrecife de punta Coloradito no existe.

Latitud: 19° 50' 0" N.—Longitud: 77° 43' 0" W. (aprox.)

d) La baliza roja del banco Azuaga ha sido reemplazada por una boya roja.

Latitud: 20° 3' N.—Longitud: 77° 39' W. (aprox.)

e) La mira de tope de la baliza del banco Hierba no existe.

Latitud: 20° 4' N.—Longitud: 77° 40' W. (aprox.)

f) La mira de tope de la baliza del banco Orejoncito no existe.

Latitud: 20° 4' N.—Longitud: 77° 41' W. (aprox.)

g) La boya negra que marcaba el banco Ranchito no existe.

Latitud: 20° 8' 50" N.—Longitud: 77° 40' 30" W. (aprox.)

h) La baliza negra que marcaba el Medano de Palomino no existe.

Latitud: 20° 10' N.—Longitud: 77° 40' W. (aprox.)

i) Las dos balizas de punta Guá no existen.

Latitud: 20° 17' 30" N.—Longitud: 77° 15' 30" W. (aprox.)

(Aviso núm. 1.319, 31 de Octubre de 1925.)

**BRASIL. COSTA E.—Bahía de Todos los Santos.—Banco Panella. Boya luminosa reemplazada temporalmente por otra ciega.—Notice to Mariners número 3.528. Washington, 1925.**

Núm. 1.320.—Aviso anterior número 811 de 1923 (véase).

Posición.—En el banco Panella.

Latitud: 12° 57' 45" N.—Longitud: 38° 32' 20" W. (aprox.)

Detalle.—La boya luminosa de esta situación ha sido reemplazada tem-

poralmente por una boya cónica ciega.

Se avisará cuando la boya luminosa sea repuesta.

(Aviso núm. 1.320, 31 de Octubre de 1925.)

**Islas Alcatrazes.—Luz Irregular.—**

Notice to Mariners número 3.583. Washington, 1925.

Núm. 1.321.—Situación.—Latitud: 24° 6' S.—Longitud: 45° 40' 30" W. (aproximadamente).

Detalle.—Según una información, en la noche del 16 de Septiembre de 1925 la luz de esta situación no estaba encendida.

(Aviso núm. 1.321, 31 de Octubre de 1925.)

**Estado de San Pablo.—Barra de Bertioiga.—Nueva luz.—Avisos aos Navigates núm. 73. Río Janeiro, 1925.**

Núm. 1.322.—Posición.—En el fuerte Santiago, parte Sur de la barra de Bertioiga.

Latitud: 23° 52' 20" S.—Longitud: 46° 7' 0" W. (aprox.)

Carácter.—Blanca de relámpagos cada 6 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 5,7 segundos.

Estructura.—Poste rojo de 3 metros de altura.

Elevación.—8,5 metros.

Visibilidad.—Del 100° al 260° (160°).

(Aviso núm. 1.322, 31 de Octubre de 1925.)

**CHILE.—Bahía Concepción.—Isla**

**Quiriquina.—Baliza establecida al S.—Notice to Mariners número 1.603. Londres, 1925.**

Núm. 1.323.—Posición.—Próxima y al S. de punta Frontón, y a unos 1.800 metros al 245° desde la pirámide del extremo de punta Arenas, isla Quiriquina.

Latitud: 36° 39' S.—Longitud: 73° 4' W. (aprox.)

Descripción.—Baliza de cemento con mira de tope.

(Aviso núm. 1.323, 31 de Octubre de 1925.)

**Patagonia.—Canal Messier.—Paso del Indio (Indian Reach).—Peligro señalado.—Notice to Mariners**

núm. 1.616. Londres, 1925.

Núm. 1.324.—Posición.—A unos 900 metros al 45° de la baliza de la roca Vandreuil.

Latitud: 49° 13' S.—Longitud: 74° 22' W. (aprox.)

Detalle.—En esta estación se ha señalado un manchón de sargazos vivos de unos 50 metros de extensión, que hace presumir la existencia de un peligro.

Se dará nuevo aviso cuando sea reconocido este peligro.

(Aviso núm. 1.324, 31 de Octubre de 1925.)

**JAPON.—Henshu.—Golfo de Tokio.**

**Kannon Saki.—Alteración en las características de una luz.—Notice to Mariners número 1.853.**

Londres, 1925.

Núm. 1.325.—Aviso anterior número 884 de 1925 (cancelado).

Situación.—Latitud: 35° 15' N.—Longitud: 149° 45' E. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca fija de esta posición ha sido reemplazada por otra de las siguientes características:

Carácter.—Blanca de grupos de 2 relámpagos cada 15 segundos, así:

Dos relámpagos, 2 segundos; eclipse, 13 segundos.

Elevación.—54,8 metros.

Alcance.—19 millas.

Visibilidad.—Desde el 152° hasta el 17° (208°).

Estructura.—Torre blanca octogonal de mampostería, de 15 metros de altura.

(Aviso núm. 1.325, 31 de Octubre de 1925.)

**Derrelictos y obstáculos flotantes peligrosos para la navegación.**

Núm. 1.326.—Aviso anterior número 1.304 de 1925.

Localidad: Mar Mediterráneo.

Fecha en que fué visto: 21 Septiembre 1925.

Situación: Latitud, 33° 48' N.; longitud, 23° 27' E.

Descripción: Derrelicto de un buque, quilla al sol.

Localidad: Mar del Norte.—Parte Sur.—The Broad Fourteens.

Fecha en que fué visto: 27 de Septiembre de 1925.

Situación: Latitud, 52° 26' N.; longitud, 3° 52' E.

Descripción: Mástil unido a restos de naufragio.

Localidad: Inglaterra.—Costa W.—Bahía de Liverpool (proximidades).

Fecha en que fué visto: 30 de Septiembre de 1925.

Situación: Latitud, 53° 28' N.; longitud, 4° 5' W.

Descripción: Mástil unido a restos de naufragio.

Localidad: Mar Mediterráneo.

Fecha en que fué visto: 3 de Octubre de 1925.

Situación: Latitud, 32° 26' N.; longitud, 29° 31' E.

Descripción: Boya a la deriva, con apariencia de un buque, quilla al sol.

Localidad: Mar del Norte.—Al SE. del banco Dogger.

Fecha en que fué visto: 8 de Octubre de 1925.

Situación: Latitud, 54° 5' N.; longitud, 3° 45' E.

Descripción: Naufragio con dos palos, visibles sobre el agua.

Localidad: Océano Atlántico del Norte.

Fecha en que fué visto: 19 de Octubre de 1925.

Situación: Latitud, 33° 35' N.; longitud, 9° 59' W.

Descripción: Boya a la deriva.

(Aviso núm. 1.326, 31 de Octubre de 1925.)

Madrid, 31 de Octubre de 1925.—El Director general, José González Billón.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jén), por no haberse posesionado el nombrado y dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término improrrogable de un mes.

conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo o en la Corporación correspondiente los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los meritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—  
El Director general, P. L., Miguel Fernández Jiménez.

## DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

*Convenio para el cambio de giros postales, celebrado entre la Dirección general de Correos de España y la Dirección general de Correos de Méjico.*

### Artículo primero.

Se establece un cambio regular de giros postales entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos.

### Artículo II.

El servicio de giros postales entre los países contratantes se desempeñará exclusivamente por la mediación de Oficinas de cambio. Por parte de España, la Oficina de cambio será la de Madrid, y por parte de Méjico, la Oficina de Méjico, D. F.

### Artículo III.

El valor de los giros de ambas procedencias se expresará en moneda de oro de los Estados Unidos; y atendiendo a las fluctuaciones de cambio entre los dos países, queda convenido que el valor de los giros se convertirá en moneda de oro de los Estados Unidos por las Oficinas de cambio de España y Méjico. Es decir, las cantidades recibidas por la Administración de Correos de España, por los giros que libre sobre Méjico, se convertirán en moneda de oro de los Estados Unidos, tomando por base el tipo corriente de cambio en la ciudad de Madrid, en la fecha en que se expida la lista de los giros internacionales por la Oficina de cambio respectiva, y el importe de los giros de Méjico sobre España será, de igual manera, convertido en moneda española por la Oficina de cambio de Madrid, al tipo corriente de cambio en la fecha en que reciba la lista de giros internacionales.

Asimismo las cantidades recibidas por la Administración de Correos de Méjico, por los giros pagaderos en España, se convertirán en moneda de oro de los Estados Unidos tomando por base el tipo corriente de cambio en la ciudad de Méjico en la fecha en que se expida la lista de giros internacionales por la Oficina de cambio respectiva; y el importe de los giros de España pagaderos en Méjico, será de igual manera convertido en moneda mejicana por la Oficina de

cambio de Méjico, D. F., al tipo corriente de cambio en la fecha en que se reciba la lista de giros internacionales.

### Artículo IV.

La cantidad máxima por la cual pueda emitirse en España un giro postal pagadero en Méjico, será de 100 dólares (moneda americana), y la cantidad máxima por la cual pueda emitirse un giro pagadero en España, será igualmente de 100 dólares (moneda americana). Esta cantidad máxima podrá aumentarse de común acuerdo. No se incluirá en el importe de giro postal alguna fracción de cent.

### Artículo V.

La Administración de Correos de España y la de Méjico tendrán la facultad de fijar de cuando en cuando la cuota de comisión que deba cargarse a los giros que emitan respectivamente con arreglo al presente Convenio, pero cada Administración comunicará a la otra la cuota de comisión que fije, así como cualquiera modificación que en la misma introduzca. La comisión pertenecerá a la Administración remitente; pero la Administración de Correos de España abonará a la de Méjico la mitad del uno por ciento ( $\frac{1}{2}$  por 100) sobre el importe de los giros emitidos en España y pagaderos en Méjico. La Administración de Correos de Méjico abonará la misma cantidad a la Administración de Correos de España, con respecto a los giros emitidos en Méjico y pagaderos en España.

### Artículo VI.

El solicitante de un giro postal será requerido para que facilite, si es posible, el apellido y nombre de pila (o al menos la inicial del nombre de pila), tanto del remitente como del destinatario, o el nombre o razón social o Compañía remitente o destinataria, y la dirección del remitente y del destinatario. Sin embargo, cuando no pudiera darse el nombre de pila o su inicial, se expedirá el giro a riesgo del remitente.

### Artículo VII.

Los duplicados de giros postales se expedirán solamente por la Administración de Correos del país pagador, y de conformidad con los Reglamentos establecidos o que se establezcan en ese país.

### Artículo VIII.

Quando se desee que se corrija algún error en el nombre del destinatario o que se reintegre al remitente el importe de un giro postal, el remitente lo solicitará de la Administración central del país en que el giro haya sido emitido.

### Artículo IX.

En ningún caso se hará el reintegro de un giro hasta que se tenga seguridad, por medio de la Administración central del país en que el giro deba pagarse, de que éste no ha sido pagado y de que dicha Administración autorice el reintegro.

### Artículo X.

Los giros postales serán pagaderos en cada país durante los doce meses a contar de la expiración del mes de su emisión; el importe de todos los giros postales que no hayan sido pagados en este período de tiempo será devuelto a la Administración del país de origen, quien procederá con arreglo a los Reglamentos de su país.

### Artículo XI.

Cada Oficina de cambio comunicará a su Oficina correspondiente, por cada correo, las sumas recibidas en su país para ser pagadas en el otro, y se hará uso para ese objeto de los modelos anexos "A" y "B".

### Artículo XII.

Cada giro postal anotado en la lista, llevará un número (que se denominará "número internacional"), comenzando cada año con el número 1, y de igual manera, las listas llevarán un número de serie, comenzando el 1.º de Enero de cada año con el número 1.

### Artículo XIII.

Los giros postales enviados de un país al otro, estarán sujetos, con respecto a su emisión y pago, a las disposiciones en vigor en el país de origen o en el país de destino, según sea el caso, respecto a la emisión y al pago de los giros postales interiores.

### Artículo XIV.

Se acusará recibo de cada lista, de uno y otro lado, por medio de la primera lista subsiguiente, enviada en la dirección opuesta, y cualquier lista que falte será reclamada inmediatamente por la Oficina de cambio a la cual debía haberse enviado. La Oficina de cambio remitente deberá, en tal caso, enviar sin dilación a la Oficina de cambio receptora un duplicado de la lista, debidamente certificado como tal.

### Artículo XV.

Las listas serán cuidadosamente revisadas por la Oficina de cambio destinataria y corregidas cuando contengan simples errores. Las correcciones se comunicarán a la Oficina de cambio remitente, al acusar recibo de la lista en que se hicieron las correcciones. Cuando las listas contengan otras irregularidades, la Oficina de cambio destinataria pedirá explicaciones a la Oficina de cambio remitente, quien las dará en el plazo más breve posible.

Entretanto se suspenderá la expedición de los giros postales interiores correspondientes a las anotaciones irregulares que se encuentren en la lista.

### Artículo XVI.

Tan pronto como llegue la lista a la Oficina de cambio destinataria, dicha Oficina extenderá giros postales interiores en favor de los destinatarios, por las equivalencias, en moneda del país de pago, de las cantidades

especificadas en la lista, y enviara luego esos giros postales interiores a los destinatarios o a las Oficinas pagadoras, con arreglo a los Reglamentos existentes en cada país para el pago de los giros.

#### Artículo XVII.

Si se encontrare en cualquier tiempo que una de las dos Administraciones postales debe a la otra, por cuenta de giros postales, un saldo que exceda de 5.000 dólares, la Administración deudora enviara a la mayor brevedad a la otra el importe aproximado del saldo, a cuenta de la liquidación trimestral a que se refiere el artículo siguiente.

#### Artículo XVIII.

Se formará al fin de cada trimestre, por la Administración de Correos de España, una cuenta en que consten detalladamente: los totales de las listas que contengan los pormenores de los giros emitidos en ambos países durante el trimestre, el importe de la comisión reciproca establecida en el artículo V, los totales de los giros que hayan sido reintegrados a los remitentes, los totales de los giros que hayan caducado durante el trimestre y el saldo que resulte.

Se enviarán a la Administración de Correos de Méjico dos ejemplares de esta cuenta (que deberá expresarse siempre en oro americano), y el saldo que resulte, si fuere a cargo de la Administración de España y a favor de la Administración de Méjico, será pagado en oro americano por medio de un giro pagadero a la vista en la ciudad de Nueva York, el cual lo remitirá la Administración de España luego que haya recibido, con la aceptación respectiva o con las observaciones del caso, un ejemplar de la cuenta. Pero si el saldo es a favor de la Administración de España, el importe será pagado por la Administración de Méjico al devolver a aquella un ejemplar aceptado de la referida cuenta, y el pago se hará por medio de un giro en oro americano, pagadero a la vista en la ciudad de Nueva York.

Para esta cuenta trimestral se usarán formas de acuerdo con los modelos "C", "D", "E" y "F" aneños a este Convenio.

#### Artículo XIX.

Si resulta en cualquier tiempo que los giros postales se utilizan por los comerciantes u otras personas en España o Méjico para el envío de grandes cantidades de dinero, la Administración de Correos de España o la de Méjico, según el caso, quedan autorizadas para aumentar la comisión y tendrán facultad incluso para suspender por completo temporalmente la emisión de giros postales.

#### Artículo XX.

La Administración general de Correos de cada país estará autori-

zada para adoptar las disposiciones adicionales (no siendo contrarias a las anteriores) para mayor seguridad contra el fraude o para mejor funcionamiento del sistema en general. Sin embargo, todas estas disposiciones adicionales deberán ser comunicadas a la Administración central de Correos del otro país.

#### Artículo XXI.

Cada Administración está autorizada, en circunstancias extraordinarias que justifiquen la medida, para suspender temporalmente el servicio de giros postales en su totalidad o en parte, bajo la condición de que se dé inmediatamente a la otra Administración noticia de esta suspensión; y si se juzgare necesario, la noticia de la suspensión se comunicará por telégrafo.

#### Artículo XXII.

Este Convenio comenzará a regir en una fecha que será convenida por las dos Administraciones, y podrá terminar mediante aviso de una de las partes contratantes dado con seis meses de anticipación.

Hecho por duplicado y firmado en Méjico el 6 de Septiembre de 1923, y en Madrid, el 29 de Octubre de 1923. — Por la Administración de Correos de Méjico, el Director general de Correos, Cosme Hinojosa. Por la Administración de Correos de España, el Director general de Correos y Telégrafos, José Tafur.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

#### CUERPO FACULTATIVO DE AR- CHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y AR- QUEOLOGOS

#### REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año 1925.

(Continuación.)

54.066.—Alfilerazo mortal. Novelas y cuentos; por D. José Bonachea Romero.—Madrid. V. H. Sanz Calleja, Diciembre de 1924.—8.º con 214 páginas y una de índice. (31.600.)

54.067.—Encuentro y perdón. Comedia en un acto; original de D. Angel Espiñas Bermúdez.—Zamora. El Arte, sin a. (1925).—8.º con 29 páginas. (82.)

54.068.—El tío Quico. Comedia rural en tres actos; por D. Carlos Arniches Barrera y D. J. Aguilar Catena (Juan Aguilar Catena). Madrid. Gráfica Madrid, 1925.—8.º con 93 páginas. (31.601.)

54.069.—El hombre que quiere comer. Comedia en tres actos; por don Gregorio Martínez Sierra y D. Joaquín Abaín y Díaz.

Madrid. Imprenta de L. Rubio, 1925. 8.º con 92 páginas. (31.602.)

54.070.—Los Campanilleros. "Aurora". Canción original. Letra y música de D. José de la Rosa y Olivares.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas. (31.603.)

54.071.—Los Campanilleros. "En la Iglesia". Canción a tres voces.—"En el portal". Canción.—"Patria". Canción a dos voces. Originales. Letra y música de D. José de la Rosa y Olivares.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (31.604.)

54.072.—Antología de poetas orientales, por Varios. Traductora y compiladora, doña Carmela Espiñe Sanjurjo.

Barcelona. Imprenta La Polígrafa, 1921.—8.º con 253 páginas y nueve de índice. (12.135.)

54.073.—Vencedores. Pasodoble; por D. Pablo Estellés Carrasco y D. Manuel Campos Quevedo.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.605.)

54.074.—Nueve trazado de Perspectiva para Arquitectos. Solución de todos los problemas sin líneas auxiliares; por Adolf Reile; traducción por D. Emilio Cansa y Gutiérrez.

Barcelona. Ortega. Sin a. (1925). Folio con 79 págs. (12.136.)

54.075.—A los toros, pasodoble; por doña Trinidad López Martínez.

Barcelona. Litografía e Imprenta de Música de Joaquín Mora. Sin año (1925).—Folio con dos hojas. (12.137.)

54.076.—Tam-tam. Revue. El campeonato de foot-ball; El Poder del sol, La Gelosia mi morde el cuore; letra de D. Francisco Serrano Arambul.

Barcelona. Imprenta de Arturo Amat, 1925.—8.º apaisado con 12 hojas. (12.138.)

54.077.—La picarona, pasacalle; música de D. Enrique Morenilla Martín; letra de D. Carlos Atienza Demaré.

Madrid. U. M. E., calle de Santo Tomás, 4, imprenta, 1925.—Folio con dos hojas. (31.606.)

54.078.—No hi ha res pel draire; por D. Jaime Bernardós Junqué. Barcelona. Talleres Gráficos R. Gilacert. Sin año (1925).—8.º con 24 páginas. (12.139.)

54.079.—La ciencia de la publicidad. Cómo debemos anunciar; por J. Arren; traductor anónimo; adaptada por D. José Zendera Fecha, con el pseudónimo de J. M. Fernández.

Barcelona. Talleres Gráficos Lux, 1922.—4.º con 229 páginas y una de índice. (12.140.)

54.080.—Tratado de Química inorgánica; por D. A. F. Hollemann; traducción por D. Casimiro Lana y Sarrate.

Barcelona. La Neotipia, 1924.—4.º con XV-496 páginas y láminas. (12.141.)

54.081.—Anales de la Asociación de Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias. Estudios de mecánica y electricidad. Revista. Año 1924. Redactada por varios.

Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1924.—4.º con VI páginas de índice, 576 de texto y hojas de anuncios y bibliografía, en seis fascículos. (34.607.)

54.082.—Algunos capítulos de la Obstetricia; por D. Alfredo Carulla Riera.

Barcelona, Núñez y Compañía, 1925.—8.º con 43 páginas y una de índice. (12.148.)

54.083.—El gesto de Villalbara. Farsa tragicómica en un acto y en verso; original de D. Raimundo García Sallago y D. Eduardo Díez Casajús.

Huesca, Imprenta Editorial V. Campo, 1925.—8.º con 28 páginas. (152.)

54.084.—Vulgarización de la radiotelefonía; por D. Manuel Fernández Caffete y D. Baldomero Casalini Jiménez, con el seudónimo colectivo de M. Fercani.

Sevilla, Tipografía A. Padura, 1924.—8.º con 103 páginas. (4.136.)

54.085.—Historia de las religiones; por D. Ildefonso Serrano y Serrano.

Sevilla y Segura de León, Imprenta F. de P. Díaz e Imprenta de Nuestra Señora de Guadalupe, 1923, 1925.—1.º con 382 páginas, 13 de índice y dos de colofón y erratas. (189.)

54.086.—Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo-Americana.—Tomos XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI. Barcelona, Hijos de J. Espasa, 1924-1925.—Cinco tomos en 4.º con 1.588 páginas el tomo XXII, 1.614 el XXIII, 1.552 el XXIV, 1.568 el XXV, y 1.661 el XXVI, y láminas. (12.149.)

54.087.—El Roser de Vallfogona. Sarsuela de tres actos; por D. Basilio Puig Aguilar.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 105 hojas. (12.150.)

54.088.—El tío conquistador. Comedieta en tres actos; original de D. Juan José Lorente Muñoz.

Madrid, Sucesores de R. Velasco, 1925.—8.º con 69 páginas. (34.608.)

54.089.—Por una mujer, zarzuela en dos actos; letra de A. Paso y González del Toro; música de don Juan B. Lambert (Juan Bautista Lambert Caminal).

Madrid, Litografía de la Sociedad de Autores Españoles, 1924.—Folio con 73 hojas. (34.609.)

54.090.—Libro de Matrícula, Asistencia y Psicológico; por D. Teófilo Calzada García.

Palencia, Imprenta El Diario Palentino, 1924.—Folio con 30 hojas. (117.)

54.091.—La China poblana, java; Pericón o Jarabe tapatio; por don Luis María Jordá Casabosch, con el seudónimo de "Gews Mary", y don Luis María Solé Constante, con el de "H. Durward".

Barcelona, Boileau y Bernasconi. Sin año (1925).—Folio con dos hojas. (12.151.)

54.092.—Per una equivocació, comedia en un acte i en prosa; por D. Antonio Morera y Franco.

Barcelona, Industrias Gráficas Guinart, 1925.—8.º con 19 páginas. (12.153.)

54.093.—Nicolas de otoño, poe-

sías originales; por D. Antonio Chámpel Navarro.

Burgos, Imprenta de Rafael Y. de Aldecoa, 1925.—8.º con 143 páginas y tres de índice. (305.)

54.094.—Flores de retama. Texto de doña Rosa Canó y Tudela; ilustraciones de Bujados (D. Manuel Bujados y García).

Madrid, Imprenta del Ministerio de Marina, 1924.—8.º con cuatro hojas, más 112 páginas e índice. (34.610.)

54.095.—Las máscaras. Tomos I y II. Obras completas. (Volúmenes X y XI); por D. Ramón Pérez de Ayala.

Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1924.—Dos tomos en 8.º, con 273 páginas el tomo primero y 273 el segundo. (34.611.)

54.096.—Manual del Maguinista. Nociones generales de Aritmética y Mecánica aplicadas a las locomotoras; por D. Ernesto Garón Delugat y D. José Verdejo Saavedra.

Ciudad Real, Imprenta Máximo Díaz Delgado, 1925.—4.º con 212 páginas, una de erratas y dos de índice. (81.)

54.097.—Himno de Palencia. Para canto y piano; por D. Ambrosio Comasón Bengoa, de la letra, y D. Antonio Guzmán Ricis, de la música.

Asiorga, Talleres Gráficos, sin a. (1925).—Folio con dos hojas. (118.)

54.098.—El primer beso. Canción tango; música del maestro Teodoro Prieto Cimadevilla; letra de don José Santonja Santonja y doña Josefa Pastor Durá.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con una hoja. (34.612.)

54.099.—Mírame. Canción española; por D. Agustín Castañer Jimeno, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (1.944.)

54.100.—La aventura de Huguet. El Secretario de Claudio Chamboche. Comedia nupcial; por Guy Zhanpleure; traductor anónimo.

Barcelona, Talleres Gráficos de la S. G. de P., sin a. (1923).—8.º con 325 páginas y una de índice. (12.155.)

54.101.—Notas para un estudio biográfico del V. P. Luis de la Puente, S. J.; por D. Saturnino Rivera Manescáu.

Valladolid, Imprenta de la Casa Social Católica, 1924.—4.º con 20 páginas y dos láminas. (500.)

54.102.—Boxeador negro; por don Vicente Antón y Puig, autor de la escultura y de la fotografía.

Sin l. (Barcelona). Sin imprenta (El Editor). Sin a. (1925).—Una hoja en 8.º (12.158.)

54.103.—Crítica religiosa. El filósofo ignorante. Sentimientos del cura Meslier. Obras clandestinas. Sermones. Examen importante (Antiguo Testamento); por Voltaire; traducción por D. Miguel Toledano Escalante, con el seudónimo de Manuel Gil de Oto.

Barcelona, Imprenta Clarasó, sin año (1925).—8.º con 228 páginas. (12.160.)

54.104.—Escritos de crítica religiosa (segunda serie); por Voltaire; traducción por D. Miguel Toledano

Escalante, con el seudónimo de Manuel Gil de Oto.

Barcelona, Imprenta Clarasó, sin año (1925).—8.º con 231 páginas. (12.161.)

54.105.—Burlas y sátiras; por Voltaire; traducción por D. Miguel Toledano Escalante, con el seudónimo de Manuel Gil de Oto.

Barcelona, Imprenta Clarasó, sin año (1925).—8.º con 228 páginas y una de índice. (12.162.)

54.106.—La ciencia de los números. Parte primera: Operaciones aritméticas; por D. Francisco Gómez Guerra.

Aznaga, Imprenta de Manuel Durán, 1924-1925.—8.º apaisado con 204 páginas, dos de índice y una de erratas. (200.)

54.107.—Cuentos de los veinte años; por Sara Iusúa (Sara Álvarez Iusúa Escobar), del texto, y Ribas (Federico Ribas Montenegro), de la ilustración de la cubierta.

Madrid, Imprenta de G. Hernández y Galo Sáez, 1924.—8.º con 278 páginas. (34.613.)

54.108.—Doña Diabla. Drama en tres actos, en prosa (Teatro, tomo VI); por D. Luis Fernández Ardeván.

Madrid, Tipografía Artística, año 1925.—8.º con 103 páginas. (34.614.)

54.109.—El mastín de la Pedrosa. Zarzuela dramática en un acto, dividido en cuatro cuadros, original y en verso; de D. Alvaro de Orriols Lletget; música del maestro Francisco Capó.

Madrid, Gráfica Madrid, 1925.—8.º con 51 páginas. (34.615.)

54.110.—L'Encis de can feu. Comedia en tres actos, de costumbres sabadellenques; original de D. Juan Serracant Manau.

Sabadell, Tipografía Ribera, 1924.—8.º con 62 páginas. (12.166.)

54.111.—De la Mancha. Baile; por doña Elisa López Greciano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.616.)

54.112.—S. A. el Foxtrot. Baile; por doña Elisa López Greciano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.617.)

54.113.—Venga tango. Baile; por doña Elisa López Greciano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.618.)

54.114.—Efectos de cabaret. Baile; por doña Elisa López Greciano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.619.)

54.115.—Del barrio Triana. Baile; por doña Elisa López Greciano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.620.)

54.116.—Fiesta aragonesa. Baile; por D. Manuel Villacañas Sastre.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.621.)

54.117.—El platanito. Baile; por D. Manuel Villacañas Sastre.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.622.)

54.118.—Bella Galicia. Baile; por D. Manuel Villacañas Sastre.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.623.)

54.119.—The Gold. Baile; por D. Manuel Villacañas Sastre.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.624.)

54.120.—Embriaguez. Baile; por D. Manuel Villacañas Sastre.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (34.625.)

54.121.—Las canas de don Juan. Comedia en tres actos; por D. Juan Ignacio Luca de Tena.

Madrid. Imprenta de "A B C", 1925.—8.º con 133 págs. (34.626.)

54.122.—La lonta del hote. Sainete en tres actos, en prosa, original de doña Pilar Millán Astray.

Madrid. Sucesores de R. Velasco, 1925.—8.º con 70 páginas. (34.627.)

54.123.—La vida por ella, comedia dramática en tres actos, el último dividido en dos cuadros; por D. Luis González López.

Madrid. Imprenta de Mora y Alvarez, 1925.—8.º con 113 páginas. (34.628.)

54.124.—El tesoro de Riquín, zarzuela infantil en un acto. Número 1, Introducción. Número 2, Tres ilustraciones de violín. Número 3, Coro

de indios. Número 4, Recitado y sátira. Número 5, Terceto de los cazadores gondos. Número 6, Mutación del cuadro tercero. Número 7, Mutación del cuadro cuarto. Número 8, Ilustraciones de violín. Angelus (final); letra de D. Luis Domínguez Salas, con el seudónimo de "Luis León"; música de doña Remedios de Selva y Torre.

Madrid. Faustino Fuentes, 1925.—Folio con 19 páginas. (34.629.)

54.125.—Los magos de Rubens, zarzuela en un acto y tres cuadros. Preludio. Número 1, Canción de esclavo. Número 2, Canción de la caravana. Número 3, Coro de mendigos. Número 4, Coro final; letra de "Luis León", seudónimo de D. Luis Domínguez Salas; música de D. José Ramón Gomis.

Madrid. Faustino Fuentes, 1925.—Folio con 14 páginas y portada. (34.630.)

54.126.—Tratado completo de transcripción; por la Sociedad Didáctica-Musical

Madrid. Tipografía Católica de A. Fontana, 1925.—Folio con 194 páginas. (34.631.)

54.127.—Apuntes de Topografía. Niveles de anteojo. Nivel de burbuja, limbos, nonios y microscopios micrométricos. Teoría y uso del teodolito; por D. Miguel Langreo y Contreras.

Madrid. F. Villagrasa, 1924.—Dos tomos en 8.º con 73 y 148 páginas. (34.632.)

54.128.—El peligro de la peste en España; por D. Eduardo Delgado y Delgado.

Madrid. Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1924.—8.º con 227 páginas.

54.129.—Zoraida, Camell-Trot; letra de D. José Carduz Viera, música de D. Juan Ventura Vilagrasa, con el seudónimo de "John Ratuver".

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. Sin año (1925).—Folio con 4 páginas y portada. (12.168.)

(Continuará.)